

Obsequiamos aya de Su Magestad Don Juan de Austria
Consejo Real de la Guerra de Su Magestad Cumpliendo
Con los Cargos de las Reales Comarcas de las
Indias y todo a que el Sr. Don Juan de Austria por su
Real Cedula de la Real Audiencia de Ouidia, del
Senor San Juan de Dios de la Real Audiencia de
Cattiva y de la que en adelante se recibiere en el
Valor que pro duxere en fin de Cada Año en que
se campe di da por parte de Sima y en el Real nom
bre de Don Lorenzo de la Cruzada Administrada General
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de las Indias
Cada un año de las Reales Comarcas de las Indias
en los Reales de las Indias y en el Real de las Indias
Real Audiencia no obligamos a pagar luego descontado de los
quales como de las pagaciones de al que fueren entregados
el Valor que pro duxerán nos damos por bien Contentos y en
cuyos atodos nuestra Voluntad Sobre Renunciamos
las leyes de la Contratación de Indias y de las de las
Causas como en ellas y en cada una de ellas se contienen
sin que para su cobranza se haga Escusacion en el Real de las
Indias principal de fuerro ni de derecho Causa alguna de las
medias y la causante de las que sobre ello hablan expresamente
Renunciamos a todo y a un mismo tiempo firmados



BELLO QVARDO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Esta Escripura he enq. En este tiempo
el D. D. Don Pedro Cruzado Alcaide Justiciero
de la Villa de San Agustín de Guadalupe, de qualquier
querian y enagenacion de bienes de los Concejales
de ella que cosa de dicha renta a cuyo fin
damos en que se nos someteran y renunciaron
nos de nuestro cargo y que de nuevo ganaremos
lo que quisieramos de omnia y quibuslibet Mayor
y Menor de la Villa de San Agustín de Guadalupe
de la nueva ultima Præmatica para que de
nos competera y agremien como por Serenidad
de su Magestad para dar en auerhorra de una cosa
para y renunciamos las leyes fueros
y derechos de nuestro cargo Mayor
y Menor que es fecho en esta Villa
de Huelva cada dia de Mayo
de Mill e Setecientos e Quince
Yo el dicho Pedro Cruzado Alcaide Justiciero



Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios





Releuado y garantido.

DELLO QVANTO, VENITE
PARA MEDIO DE LOS DICHOS
RELEUADOS Y GARANTIDOS.

Removiendo las Leyes y Cautelas que han servido
de este Cau como en el Rey Enado Ena de ellas
se contiene. Y de lo que en el dho. Rey Enado Ena de ellas
dho. Bernardo No. Diego Aguirre Enado Enano Juan
Felix Mucoserrante se puntanaba Prámatica de suma
gestad Interim q no lo vedamos a que juntos a este dho
monasterio y que cada quando se executare se les dedan
Causa de pago e chancelo En forma. Obligamos a este dho
monasterio a que en empre de su dho. Rey Enado Ena de ellas
solos dnderos se usen de Restituir los dho. Enados
y que en el dho. Rey Enado Ena de ellas, no lo
hubiere Redimido y pagado y el dho. Rey Enado Ena de ellas
no habia de, las dho. Causas y se les avoren el dho. Rey Enado Ena de ellas
sea de go. dex. Coe cutan a este monasterio En virtud de
el dho. Rey Enado Ena de ellas. de dho. parte En que en la
decoamos de fernando sino lo que ha alguna de que
le releuamos. Y estando presente el dho. Bernardo No.
Diego Aguirre Enado Ena de ellas. Ena Juan Inestigo de Aguirre
Monasterio. En el dho. Rey Enado Ena de ellas. Ena de los dho. Rey Enado Ena de ellas
y que en el dho. Rey Enado Ena de ellas. Ena de los dho. Rey Enado Ena de ellas.



Desano. Lejos de ser...
Nem...
bed...
En manera...
no...
En...
n...
L...
Con...
Vale...
me...
C...
L...
salle...
D...
W. H...
W. M...





ante notario:

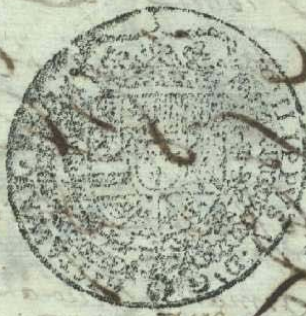
EL CUARTO, VEINTE
PARA LOS AS. AQUEL
DESEMPESOS Y GANAN

Yo el Sr. D. ...
Cada uno de los ...
Hado de la ...
Parece ...
Suena ...
Tercera ...
Si diere ...
Ganonez ...
Bargos ...
Si da ...
Si de ...
Contra ...
a fe ...
Hona ...
Sentencia ...
Auzando ...
Institucion ...
a ...
a quien ...
Hado de ...



Por diempe de ledy domingo a 11 de
Don Tomaso de uxillo Con si bre am p lio
Genera l ad mini tacion de su l i m i t a t i o n e s
y con fau lo ad de que lo f u e d a s o t i t u i r e n
quanto a p l e i t o s e n o t i m a r y p e u o r a s c a s s
p o m t u i t o s y n o m b r a s d e s a e n u e u o s t a c o d o r e s
le u o d e l o r t a s s e g u n d e r e c h o d e p a r a l l e l u m s
p l i m i t a t i o n e s y f i n e m e n t e d e q u e d e n o s o b l i g o
m e p e r t e n e r e n o n a s t a u d o r e s p o r p l a u e n s
y d o y e d e r c u m p l i d o a l a s i n t i m i a s d e s u e s s
d e l u m a g . p a r a q u e e l l o m e c o m p e l e n s a s
p r e m i t e n c o m o p o r s e n t e n c i a d e f i n i t i b a s
p a r a d a i n a u t o r i d a d d e d o s s u g a d a s
p e n u n i o s a l e s t o s p u e r o s y d e r e c h o s d e m i
f a u o r d e l g e n e r a l p e n u n i a t i o n d e l e s e z
e n f o r m a d e c o p e n i a e m e n t e l a s d e l l u m s
p e r a d a s i n t i m i a n o s e n a t u s c o n s u l t u b e l e s
p a r o l e s d e t o r o s p a r t i d a s n u e u a c o n s
t i t u i o n s y s u a u x i l i o y r e m e d i o f a u o r a b l e s
p l a s m u o x e r d e l e l o y f e l o e s p e n a l
m e n t e e n d o a p e r t e n i d a d e l p r e c e n t e e n
y c o m o r a l l a s p e n u n i o s p a r a s e n o m e s
d e l o a n i n m a n e r a s t a u n a q u e e s t a s
l a c a u s a l a u i l l a d e p u e l l o l n
d i e s s e p t e d i a s d e m a y o d e m a y o d e m a y o
p e n u n i o s y q u i n i e a d e l a o t o r g a n t e s





SELDON...
SELDON...
SELDON...
SELDON...

que lo... Publico... Conoc
no... no... no... no...
lo... Juan... de las
Juan... Juan... Juan...

Memorandum

Memorandum
Juan... Juan... Juan...
Juan... Juan... Juan...



Las cosas que a Nro. Sr. Rey en el Simult
mo de las Cortes de Toledo comunicadas
Don Henrique Mendez que mora en la
Pattanto de los Condes de la Casa
quedo Don Diego de Soria de la Casa de
Bastante quanto es necesario de derecho
se quiere para que haga donque
en la dicha villa de...
Voluntad segun el tanto fama que se
tengo comunicado mandando como
mando que sea sepultado
en la Iglesia de...
Padre San Juan de...
Capilla de...
fano...
Don...
de...
tambien para que...
de...
la...
men...
de...



Alcaldes de Huelva Don Juan de los Rios
Publico Doy fe. que en esta noche de que fue
en el lugar de Suseñara. a sena. Don Alvaro de
Mendoza. Mariscal de campo Comandante
en esta frontera; y familiar Don Juan
Pardo de Cardenas; y don Juan marques Cepino
y el Alcaide Don Juan de Soto. y don Juan de
Pardo. Mariscal de campo. y don Juan de
los Rios.

Concuerdo con el general que queda en esta parte de la
las publicas. En el sello que queda en el margen de la
Nacion como sea el papel del sello de cera en la villa de Huelva
en el nombre de Dios y de Maria y de San Juan Evangelista.

Don Juan de los Rios
Don Juan de Soto
Don Juan de Soto
Don Juan de Soto
Don Juan de Soto



Carta de Juana Barrera esposa de Juan de Paula Lourea

Murio en 22 de Mayo del nombre de San Juan de los Rios todo lo de Dios Amen de 1616

Esta Carta de testamento diere yo Juana Barrera esposa de Juan de Paula Lourea

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano don Juan de Paula Lourea

Presente de don Juan de Paula Lourea mi hermano mayor y de don Juan de Paula Lourea mi hermano menor

Don Juan de Paula Lourea mi hermano mayor y don Juan de Paula Lourea mi hermano menor

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor

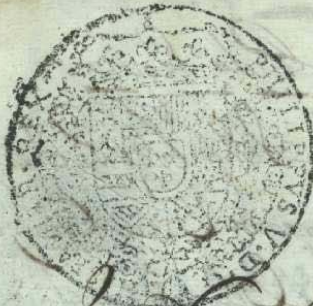
En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor

En la villa de Huelva en la casa de mi hermano mayor



Heinte maravedis.



SELLO QVARTO, HEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quinze años
Yo el Rey. Yo el Conde de Chinchipe. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Conde de Fernán Núñez. Yo el Duque de Medina de Rioseco. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.

Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.

Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.

Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.

Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.

Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.

Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.

Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Alburquerque. Yo el Duque de Montipetro. Yo el Duque de Peñaranda.



Para y para y Dispensa Interestamento
 de primera y de segunda de que en
 la forma y el tenor comunicado mandando
 como lo mando yo mi cuerpo sea de
 pultra de Santa Iglesia Parrochia de San Pedro
 de la Parroquia Limpia Concepcion de Sevilla
 en la sepultura de Santa Ines mis herederos, amos
 y sucesores de mi alma y de mi Padre San Francisco
 de Asis y de los que en mi vida y en mi vida
 de todo y de cada una de las cosas de mi vida
 y de cada una de las cosas de mi vida y de cada
 una de las cosas de mi vida y de cada una de las
 cosas de mi vida y de cada una de las cosas de mi vida
 para que declare como yo declaro que yo
 soy el señor de la villa de Salazar y de
 Calamuniza y de los lugares de San Juan de
 San Juan de Baza de que yo soy el señor de
 mis administradores para y nombre como yo
 desde luego nombre por mis herederos y sucesores
 de mi alma y de mi Padre San Francisco de Asis
 de la villa de Calamuniza y de los lugares de San Juan de
 Calamuniza y de los lugares de San Juan de Calamuniza
 de la villa de Calamuniza y de los lugares de San Juan de Calamuniza
 de la villa de Calamuniza y de los lugares de San Juan de Calamuniza



Facada Enonymo lidum Doyto dex Cumplo de
 Paraello Paraf nombre Comajo de de luga
 nombis. Primis Unico heredes Alho Capitan
 Don Francisco de Texeoda Don Diego de Texeoda Do
 na agueda de Texeoda, y Dona Maria de Texeoda
 de la gran Enel Combenito de Santa Maria del
 graua de Texeoda to dos quattos mshidos y la
 richa Dona Ana bicoil mamuxer Para que herede
 mubiere Contauendru on dedros Camia de Texeoda
 quilo de Parunguns Nottos y Chamelada y denengunba
 la me feto. todos y quater quier Testamento mandos
 y Cobdillo y ante. Encontrado de este Coa Sal
 fecho de Texeoda Perenciplo, de galabayo lo quier
 balga de Texeoda y de Testamento que Enubirtud
 hixere. El dho Don Manuel de Miranda Pattel
 mite Testamento Cobdillo o Escruplos y publica
 Ena quella bra y fama ja de luga En
 derecho que es y halacanta En la villa de Huelva
 En quime dia de mes de febrero de mill
 y seuentos e quatrocientos y noventa y siete
 En la villa publica Doy de Conosco no juro y galas



Nuova de un enfermedad au Negro his
Unvellido de suen presente Don Joaquin de
de Huelva Cavallero; Don Jeronimo de S. de Sural
do Antonio Baugilla Monalbe de S.
sinos de Huelva - vestigo - Don Joaquin de Huelva
Cavallero - Antem; Diego Perez Parment
Cordano

Coborn to In Huelva de Huelva en diez siete dias
de mes de febrero de mill setecientos y quatro
año quando en lascañas de la morada de Don An
tonio Joaquin de S. de Huelva de Huelva
Antem Don Joaquin de Cordano vestigo de S. de
Pareno Joaquin de presente de estado Encarna Agueren
de S. de Huelva de S. de Huelva en el dia quince
de presente mes y año de S. de Huelva de S. de Huelva
ante de Don Manuel de S. de Huelva
de Huelva de Huelva de Huelva de Huelva
para que hueren de S. de Huelva de S. de Huelva
de Huelva de Huelva de Huelva de Huelva
de Huelva de Huelva de Huelva de Huelva
de Huelva de Huelva de Huelva de Huelva



Cuyo Poder para dicho Escrivano
 Rigale fuere de nuevo adverbium de Curia
 de deus Curia, Dico y otorgo Dado
 Poder para el Excmo. Sr. Sumo
 J. Canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla
 de la forma que se
 tiene Comunicado de nuevo dicho Poder solo
 Menos que se garantiza para el
 dicho Sumo Dico de dicho Poder en el
 Sr. Manuel de Miranda y Cruz
 lo demás que se contiene lo deseado en
 su forma para que la
 Sr. Dña. Excmo. Sr. Sumo Dico de
 unida de forma Cumpliendo con lo que
 tiene comunicado y lo que se calga de
 Cobdinto y unida de Poder y Vestimentas
 que enu. Curia de la Santa Iglesia de Sevilla
 para el Sutelemento Cobdinto, o Escrituras
 de la Curia en aquella Curia y forma para



Lugar en Sericho Tallo Dixo (Dottigino)
Jmno La Lavareda & Su Enfermedad
aua Diego Chino Ontestigo & lo fue en que
Lense Don Jeronimo & Rido Juado; Anto
nio Paupilla Monalbe & Diego & Sautro
p. Ceuno & huelto = vestigo; Don Jeronimo
& Rido Juado = Antema = Diego & Ser. Da
xrento & Serbano

Con Cuenca de Cuenca originales que quedan en el libro de descripción
de las Cuenca en el libro quinto de quome se fizo Juan Marpeni, Puro
Laharon como se fizo en el libro de quome se fizo en el libro de
mun' en Navilla & huelto en Sericho, Ser. da & Ser. da
& mull Seruente & quome = Enmp = C. Vale

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]
1000
6
F. Sered.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, with several large diagonal lines drawn across the page.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word "Certe"]





... de ...

**SELO QUARTO VEINTE +
MARAVEDIS, ANO D'EN
SETECIENTOS Y QUINZE**

En un m. l. m. Comunico el dho. ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... Comunico ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... Comunico el dho. ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



dos Sentencias Por apelacion de la parte Contraria
felleus a la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada

En donde sea suspendido todo finca por galeras como dios
Paralle y Encomienda de la finca muerte de los
muyano de la casa de la finca que pertenece a sus hijos
En el todo de la casa de la finca de los fincos
del deudo y finca de la finca segun me lo comu
nico el dicho muyano

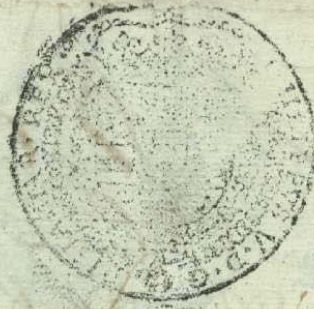
En el todo de la casa de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca

En el todo de la casa de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca

En el todo de la casa de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca

En el todo de la casa de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

Yo Juan de Cereza... Como Ponce de Leon... no decha... mas de diez... Cumplido... ser de la... fuere... Demos... did... de... sua... Carleya... El... Junio... Uer... Don... Marques... En...

D. Pedro de la puente

Utrunquae





SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, A NOVENA MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

Epave Comoro D. Inge...
Desta...
no de...
Entero...
de...
Dada...
D. Melchor de Mendu...
D. Pedro...
Ing...
Casas...
p...
Calle...
Dando...
de...
Mas...
Las...
cuando...
Para...
Fundamento...
Causa...



82
Necesario que las que sus
Organos de la dda. para quando
legue el año, las Organos para el beneficio
como si presente fueran. Anuo impament
todo el tiempo que fuere menester hasta
que sea 1.^o Respecto de lo que queda en la
dedicacion de hacasa por honor de alquilar
se haga pago de cantidad. de este en
los Ducados de uellon que dicho señor
Mariscal hecho de Beneficio cada
Casa Comensando a contar de
los años quando corax de quanta de su
pa. de la dda. de S. Juan de Junio
que viene de este presente año. Y se
sea el total de lo que correspondiere
cubierta en un año de dichos de serien
dos Ducados como de claxa
Respecto de lo que queda en la dda. para
que luego que este año el pago ha
de quedar el Organos en el libro de
de dichas Casas. Concalidad. Y con
en que todo el tiempo que en la
unido en la dda.



Leguado e Laxcurio Al Doyan de
 Le Redix Contia Dhaulla de Duella Por
 Naron de auerido quien Lixio Adhos eno
 Mariscal en la Auiracion de Dhacasa por el
 Cuberto que Su Mag. Manda Darle. Las
 sumas con Condicion que al tiempo
 que Su Sa. Sede Dhacasa hade que
 dar en el mismo estado que oy. esta Por
 que si alguna Persona de Carque si
 fueren dhas Casas Por Naron de Arrear
 damentos quicieren hazer algunas obraj.
 de suboluntad. No haderez de carz
 del dho D. Jozge Antes si de hazer
 sona que Lahiexa Lien Naron de lo
 referido Nesesario fuere Contienda de
 Juicio Pueda Pazera Pazera Ante
 que Les quexa senas Juces
 y Juthuas del Rey. Nuestro Sena de
 Ambos fueros Iguales quexa Parte
 quexan Asi de Mandan d
 como de fazienda. Presente es
 es Carz Juas Feligos de



Simonicos y pro banzas y todo y
 los demas papeles y recados que sean
 necesarios para la execucion de priu
 nes soluzas y suargos de suuargos y
 sentas y remates de uenas y aceite y
 para sellos, diga autos y sentencias y
 de lo ultimo y de lo que fueren conueniente
 en lo que pro ueniere y que se
 pro ueniere y significare y de lo conueniente
 no apele y suplique y pida las
 apelaciones y suplicas y don
 de por derecho pueda y deba
 pague y sane qualquiera pr
 uisiones seculares reales manda
 mentos bullos y decretos y las
 haga intimar a la persona
 o personas contra que fueren dadas
 y dadas: sea en suer y a Bogado y
 escrivanos y notarios y que la
 de las dhas. Reuocadas
 y sea parte de ellas y



Le Conueniga y haga todo
 Lo demas auto Diligençia Judicia
 Les Letra Judiciales que Conuenigan
 Hasease y Casquero hui xa Pres
 Lo presente quel Poder que Daxa
 Solo Losuotho y Loallo Preso y
 de pendiente Perrequere en Redox
 A lo seno Manual decam y
 Stan Anglo queno por falta de
 Circuntancias Nigenera Cida de
 Poder de se detenez efecto loqui con
 Hendo por que Aquella Cosa
 En que pudiere poner duda lae
 aqui se presera como si lo estubiere
 de verbo de verbum. y contibere
 Franca y general Adminis
 tracion facultad de in Judicia
 Juzat y substituir nuevas loff
 y nombrar dos de nuevo
 de uno en forma



Para primera Seguridad. Obliga
y Superiora Juvenis auid o f
y paxax Idoy. Entero y Cumplido
D. d. de los Juces. y Justicia de
de Su Magestad; Para que a ell
Le conyelan y aya en com
Por Sentencia Pasada en auto de ad.
deora Juvo da denuncio La f
Lici fueros y derechos de mi favor
y laque pas hue Geneva
denunciacion de Luis Lari Codor
y En la villa de Huelva de
Los Pasules buende siete dias del
mes de Abril de mill setecientos
y quinze años. Yo el Organate Aquera
Yo el escriuano Idoy. fee como lo
firmo siendo testigos de Juan Pe
res de Madrid. el qual me es
de est auilla fran. Mexchante y el Sr
Infante Torano uerino della
Lorge de Negreiros = Antemy
Juan rive Bauent



es Causa publica
conquerra consuetudinial que queda en poder de
me los papeles de mis pios aque me xermito de
nel dia de su rogand. duopia. a la parte en el papel
que le corresponde Inoriginal queda en el del
quarto de la casa de sumarios de que se fue

en el testimonio de verdad

Juan Pablo Ortega
no se
de la



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is spread across the page with some lines appearing more clearly than others.]

[Handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the previous page or as a separate column. It includes words like 'Sac', 'del', 'Su', 'dis', 'la', 'va', 'Ser', 'y v', 'Ind', 'Sac', 'des', 'el', 'dio', 'Peo', 'Da', 'v', 'Dore', 'ce', 'Cun', 'D']





BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Alquitel Poder

En Cuyo avencion Taque Alparente Cotoy Parsha ex mas
tha Al Bernado de Salenua de ay de Conosa Puesta Car
ta y Substituto Citado Poder quida Invenio Enlemben
to de Nuestra Padre Santos Domingo. Muerto Señoral
de Dño de Sevilla de ord de alonzo En Dño Señoral Padre de
Sebastian de Aruedo ad mini brado de Dño Combeno
de Religiosas Para Jure de el; de ad mini brado que
una de cano lo fuere de dño Combeno de Religiosas
Como yo Ojala si fuere presente dando una renda
Invenio la lo girada Casa En la Cantidad de buer am.
de Sustare, dando en favor de los arrendados, la
En escritura de escritura de Combeno en siendo que
Jeredo Paeltanto Joto diere Don Henru que con un que
de administrada de Carrea la Duana de de Sevilla hasta que alla
Reditudo la Cantidad de los siete mill y seiscientos
de que es de pericuar de la Casa Cuya Cantidad de
Cuyo Caredo Remunido de traigo con Dña Maria Mendota
de los Reyes. Minis la Religiosa no via Enlemben Combeno
de Nuestra Señora de Dño de la dha Cilla de un de el
sinque la una de Dña Ciar de una Cantidad sin que
La perencia la Minis Badesa de en de la casa de dño



Combenuto de los p[ro]p[ri]os en el arca de tres llaves ⁹⁸ de d[omi]n[ic]o
 Combenuto, que toda Caridad Junta con quatro mil d[in]eros
 de vellon que tengo depositado en ladha arca toda la venial
 para cadete de p[ro]p[ri]os y de mas p[ro]p[ri]os que se seguran de
 fueras al tiempo de la guerra seion de ladha Dona Maria
 Mendiceta de Corroyes m[er]ced a Paralequal solo an de dar los
 Caras de pago a favor de los arrendadores de ladha casa de ladha
 Madra de adesa de claveras logrando se dar en de go[bi]er[no]
 la Caridad que cobrasen en ladha arca de tres llaves y de
 m[er]ced de unta que en la guerra seion de tomar d[omi]n[ic]o Estado an
 los quatro mil d[in]eros como lo veytemos y se venen en
 se an de gerir en ladha casa se den para sumenes
 de tres solo se cumpla conu de uno; en un mismo lo es
 de la casa que fallere antes de la guerra seion de de haues
 tomado el Estado y mas bienbido se fueren las Caridades
 desde luego las legs y mando en esta forma la unta
 para el d[omi]n[ic]o Combenuto de religio[n] de nuestro sermo[n]
 de las clauilla de oribaleon, Staotio unta de la
 cofradia de el Santissimo Sacram[en]to de la unta
 de la Parochial de Nuestra Sena de la guerra
 de la Congregacion de esta unta, todo lo qual se de cumplir
 sin que se falte cosa alguna de todo lo lograda de uno
 de unta. P[er]o en que do, lo m[er]ced de la unta de Colun
 tad lo qual oblige mas bienbido de la unta de uno
 de uno cumplido de las de las de uno de uno de uno

mar
 Car
 ben
 le
 max
 re
 ray
 del
 de
 tab
 nel
 que
 cal
 sed
 d[omi]n[ic]o
 un
 un
 un
 un





SELLO CUARTO. VEINTE
MIL SESENTA Y CINCO
AÑOS DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y QUINCE

Que el Sr. Conde de S. Juan de Paraguellos
mea p[re]sente como por Sentencia de S. M. para el
Autoridad de Cap. Bugada Menim de la Leyes fuer
Adrechos de Mr. Jua de la general Informa de Jha
La Carta en la villa de Huelva en la noche del mes de
Junio de mil setecientos quince años. Jho. Senabria
cald. Campo Lotago y Jho. Frenco de S. Jho. Don Bel
nato Larra de la Estrella; Don Faustino Carrada de
Gardena; Don Ygnacio Antonio Gomez de S. Jho.

Ante mi
J. J. M. M.

Se
Fend.



Don Juan de la Cruz Orden Comogre El Muey de
 Berendo Padre fray Sebastian de la Orden Religiosa del Haden
 de Nuestr Padre Santo Domingo Administrador de
 Combenito de Religioy de Nuestr Señora del Uado
 de la Cilla de corobialon a go denado de Don Dage Negre
 tra Nella Ceuno de la Cilla de Haldas delon, gamuley
 En virtud de su Obisphion que dedho Poder me otorgo sueno
 na el Senor Don Melchor de Mendretta Cavallero de
 hon den de Santiago de Manuel de Campo de los Escrivanos
 de San Mag. y dia de la Jha Paante de In flaverio
 Licetiano de extos de lo go a que me Remito, que a este Entodo
 fama; En una actenion quando dedho Poder de Robitio
 non otorgo Conosco Poreta Carta queda una vendam
 a Don tenriquez tenriquez Administrador de la Paduana
 de esta villa Una Casa Enella En la calle de los orital, En
 Casa de Don Juan de Diatoncano; Don Pedro de la Fuente de
 Caton Ceuno de ella Portiempo de Espauo de Diez años
 de lo primero de Comentar, a correr de Contar de de el dia
 de la Sena San Juan Veinte y quatro de quarente mes
 de Junio Ena de la nite de lo primero de quarenta En cada uno dedho
 Diez años de Sena En que se deuelon que el primero Cumple
 de total dia de la Sena San Juan Veinte y quatro de Junio
 de la nite que viene de mill setecientos y diez y seis los demas
 subseuamente, En Condon y Cada y quan de Jho de
 Don tenriquez tenriquez que se vere de coar la dha Casa lo queda

bello
 En
 heay
 ha
 el
 del
 le
 chus





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

Finex. Sinque Selegueda o de la gar, a que Cumpla lo dho
Tempo = Notando Presente Como Don henry de henuques
Laurerdy fee Conoso otario de Septa Cota Escriuero de al
Nend tam. au favor de el tiempo de diez años en el dho Selo
para el Cneado Ono de la que la au tane meo oblige de ga
gar los Serruementos de uellon de el dho lugar, Tambien
Partes Alunq. m. de primera de los dhoes o de la paronny
Personas. bienes rauidos. de la dho Compo de uo a la y
Justicias de Drey de el dho bedienia para Joelle las a gres
mien Como Por Sentencia de Jritiuo Parada Enau
dad de Corduyada de Penuniaros Carleyer fuer
de derechos de uo favor Ma enoro En firma que
Jha lacarus En la villa de huelva En doce dias del mes
de Junio de mill setecientos e quince No obstantes
yo el dho publico de ffe Consejo firmaron siendo
religos Don Benito Garcia de la estrella presbitero Don Juan
fino barreda de Cardenas Don Ignacio Antonio de
mas Ceunon de huelva =

Sebastian
Atenu.

